



Rdo: 681524089001-201900041-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: ANA DILMA BERNAL Y NILSON ORTIZ ABRIL
Proceso: EJECUTIVO

**AUTO REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO Y DECRETO DE
EMBARGO DE REMANENTE**

Carcasí, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho informando que, dentro del proceso de la referencia, las partes no han allegado la actualización del crédito y la parte demandante a través de memorial allegado en fecha de 06 de julio de 2021, solicitó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado No. 2021-00033 que se adelanta en este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer.

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular, seguido por CREZCAMOS S.A., con fundamento en el pagaré No. 28.057.671, contra la señora ANA DILMA BERNAL y el señor NILSON ORTIZ ABRIL, y con fundamento en los pagarés No. 28.057.710 y 5.609.412 contra el señor NILSON ORTIZ ABRIL, a efectos de lo que en derecho corresponda con respecto al desistimiento tácito.

Observa el Despacho lo siguiente:

1. El 16 de mayo de 2019, se presentó la demanda.
2. El 17 de mayo se libró mandamiento de pago, decreto de medida cautelar y se ordenó entre otros:
 - a. La notificación personal
 - b. Se decretó la medida cautelar de embargo de la cuota parte del dominio incompleto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 308-4933, del demandado NILSON ORTIZ ABRIL y se denegó respecto de la señora ANA DILMA BERNAL.
3. No hay otra medida cautelar por practicar, ni decretar y la solicitada, ya se encuentra debidamente consumada.
4. El 23 de octubre de 2019, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.
5. El 30 de octubre de 2019, se aprobó la liquidación de costas.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

6. El 24 de julio de 2020, se presentó la liquidación de crédito por la parte demandante y se modificó y aprobó la liquidación mediante auto de fecha del 06 de agosto de 2020.
7. Hasta la fecha la parte demandante, no ha realizado la actualización de liquidación de crédito, conforme lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del C.G.P., estatuye; *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"*.

Aplicando la norma citada al proceso que nos ocupa, se encuentra que, desde el 14 de enero de 2020 a la fecha, no se ha presentado la liquidación actualizada del crédito.

Ahora bien, respecto de la solicitud vista a folio 96 e impetrada por la apoderada de la parte actora, se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta en este Juzgado, en contra de la demandada ANA DILMA BERNAL, bajo el radicado No. 2021-00033.

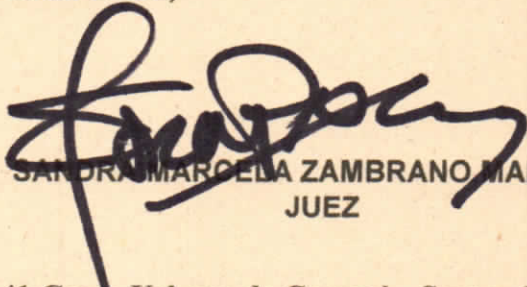
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante a efectos que se sirva en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realizar la actualización del crédito.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada ANA DILMA BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No: 28.057.671., en el proceso que adelanta en su contra la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, bajo el radicado No. 2021-00033. Por Secretaria ofíciase al citado Juzgado para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 06 DE JULIO DE 2021 -
REQUERIMIENTO Y DECRETO MEDIDA CAUTELAR
REMANENTE

ANOTACION: ESTADO N°065

**EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA**